



00002560

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0218-2024-GM-MDCH**

CHECACUPE, 30 de Octubre de 2024

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECACUPE, PROVINCIA DE CANCHIS - CUSCO.**

**VISTO:**

La Ordenanza Municipal N°007-2023-MDCH-C, en fecha 19 de julio de 2023, se crea el Consejo Distrital de Jóvenes del Distrito de Checacupe, RESOLUCION DE ALCALDIA N°238-2023-A/MDCH, de fecha 29 de noviembre del 2023, RECONOCE, a la JUNTA DIRECTIVA DEL CONCEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE CHECACUPE-CODIJUCH, INFORME N°339-A-2024-MDCH/SGDSYSM/RyTN, de fecha 28 de octubre de 2024. Mgt Ricardo Yasmani Ttito Noa, Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, solicita designación de secretario técnico del Consejo Distrital de Jóvenes de Checacupe para el año 2024, Opinión legal N°096-2024-MDCH.OGAJ/FOCHS de fecha 30 de octubre del 2024 emitida por el Abog. Fredy O.Chatata Sinca asesor jurídico II de la Municipalidad Distrital De Checacupe;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, es el gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia y tienen como finalidad la de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es función específica de las municipalidades provinciales mantener una lista precisa de las organizaciones juveniles y facilitar su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 17° establece que los Gobiernos Regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública; asimismo están obligados a promover la conformación y el funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas. Asimismo, señala que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes y también de aquellos que los Gobiernos Regionales y locales establezcan de acuerdo con la Ley;

Que, el artículo V del Título Preliminar, de la Ley N°27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, en virtud del principio de participación, establece que "El Estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política económica, cultural y social de la Nación. Promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional". Asimismo, la presente Ley indica que el ser humano llamado joven, es la base de la construcción definitiva de su identidad y personalidad, comprendido entre los 15 y 29 años de edad sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades;



Que, la Ley N°27802 Ley del Consejo Nacional de la Juventud, en su artículo 5°, establece que "La participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional. Para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultura y política de la juventud";

Que, el Decreto Supremo N°13-2019-MINEDU, aprueba la política Nacional de la Juventud, que tiene como objetivo prioritario, incrementar la participación ciudadana de la población joven, con el indicador 6.3 porcentaje de Gobiernos Regionales que implementen consejos de juventud o similares a treves de un proceso de elección con participación juvenil. Así mismo el objetivo prioritario 6 considera el lineamiento 6.2 Incrementar los mecanismos de participación juvenil a nivel intersectorial, intergubernamental el cual incluye el servicio 6.2.1 asistencia técnica para la creación, conformación e implementación de espacios de participación juvenil a cargo del Ministerio de Educación a través de la secretaría nacional de Juventud;

Que, en el numeral I del Artículo 9° de la Ordenanza Municipal N°007-2023-MDCH-C, se aprueba la designación de un representante de la Municipalidad Distrital de Checacupe como secretario técnico del Consejo Distrital de la Juventud de Checacupe por el alcalde de la Municipalidad o por un funcionario en delegación de funciones;

Que, mediante Informe N°339-2024-MDCH/SGDSYSM/RYTN de fecha 28 de octubre del 2024. El Subgerente de Desarrollo Social solicita la emisión de Resolución Gerencial para la designación de un representante de la Municipalidad Distrital de Checacupe como secretario Técnico del Consejo Distrital de la Juventud de Checacupe. En amparo del inciso I del artículo 9° de la Ordenanza Municipal N°007-2023-MDCH-C que establece que el secretario técnico del Consejo Distrital de Checacupe debe ser designado por el Alcalde de la Municipalidad o por un funcionario en delegación de funciones;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR** al Mg. Ricardo Yasmani Ttito Noa Con DNI N°44860903 como secretario Técnico del Consejo Distrital de la Juventud de Checacupe de acuerdo con lo establecido y normado en la Ordenanza Municipal N°007-2023-MDCH-C

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, al Mg. Ricardo Yasmani Ttito Noa como secretario Técnico del Consejo Distrital de la Juventud de Checacupe, su instalación de manera inmediata a su designación y sus acciones deben ceñirse de manera estricta a las disposiciones de la Ordenanza Municipal N°007-2023-MDCH-C y demás normas complementarias y modificatorias.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución a los miembros del Comité Electoral del Consejo Distrital de la Juventud Checacupe y demás órganos para conocimiento, cumplimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER**, a la Unidad de informática la difusión de la presente publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**



**ABG. DANNER HUAMANI CACERES**  
**GERENTE MUNICIPAL**